

DECRETO NRO 1676

Rosario, Cuna de la Bandera, 9 de agosto del 2000.-

<u>VISTO</u>: La necesidad de arbitrar los medios para lograr la mayor seguridad jurídica respecto de vehículos secuestrados y depositados en dependencias municipales, para lo cual resulta conveniente regular el procedimiento pertinente;

<u>Y CONSIDERANDO</u>: Que es oportuno que el municipio, dentro de su competencia, extreme los requisitos de control de la documentación de los vehículos en depósito, por medio de sus dependencias técnicas;

Que deviene imprescindible dinamizar el trámite de liberación de vehículos dando mayor transparencia en el accionar de la autoridad municipal;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

PRIMERO: Al ingresar un vehículo remitido, la Dirección General de Tránsito realizará un informe acerca del estado general del vehículo en original y copia. El Original será archivado en la Dirección y la copia será entregada a pedido del interesado por el funcionario actuante.-

SEGUNDO: Ante la remisión de un vehículo a la Dirección General de Tránsito, ésta ordenará su acondicionamiento a las disposiciones reglamentarias, verificando, además, número de motor y chasis. Luego de la verificación técnica-mecánica, la autoridad de la Dirección General de Tránsito expedirá el certificado de aprobado técnico, en el que deberá consignarse si el vehículo se encuentra en condiciones reglamentarias y que se ha verificado número de motor y chasis, firmando el funcionario autorizado, aclarando asimismo la fecha y hora de control. Deberá notificar al administrado bajo firma de los requerimientos mencionados en el artículo Séptimo.-

TERCERO: Si los trabajos de acondicionamiento a las disposiciones reglamentarias exceden las posibilidades de su ejecución dentro del depósito municipal, el funcionario actuante deberá dejar constancia en el certificado técnico-mecánico de los detalles, todo ello a los efectos de que el Juez de Faltas evalúe tal circunstancia y pueda autorizar el retiro por intermedio de grúa. Ante tal supuesto deberá otorgar un plazo no mayor a siete días para su presentación en condiciones. Si infractor no se presentara dentro del plazo otorgado por el Juez actuante éste ordenará el Secuestro del vehículo objeto de la infracción.

<u>CUARTO</u>: Si el depósito es consecuencia de un procedimiento efectuado por la Policía de seguridad, la documentación que lo acredite se remitirá en fotocopia al Juez de Faltas Municipal junto con el acta que se labre en cada caso.-

QUINTO: Si se remitiera algún vehículo cargado con mecaderías o bienes o documentación personal, la Dirección General de Tránsito posibilitará que el particular, acreditando debidamente su derecho, efectúe el retiro de la misma. Esta operación deberá efectuarse en el lugar de depósito, labrándose acta de lo actuado.

SEXTO: Si el Juez dispusiera el comiso de algún elemento que estuviera instalado en el vehículo remitido, lo comunicará a la Dirección General de Tránsito por escrito a fin de que efectivice el Secuestro, dejándose acta de su ejecución. Los elementos decomisados serán remitidos al Juzgado actuante si el volumen o naturaleza de aquellos lo permitieran, en caso contrario el juez municipal impartirá las instrucciones para que los mismos queden depositados en la Dirección General Tránsito a disposición del Juzgado interviniente. En el caso que por su naturaleza las cosas depositadas ameriten el depósito en otro lugar, el Juez estará facultado para ello requiriendo debida fundamentación.-

SÉPTIMO: Deberá exhibirse al momento de comparecer ante el Tribunal Municipal de Faltas la siguiente documentación: a) Cédula Verde del automotor; b) Licencia de Conducir del infractor o del titular registral, conforme quien se presente en el trámite de liberación, acorde a la categoría del vehículo remitido. En caso de que comparezca por apoderado o representante legal, deberá presentar la licencia del conductor autorizado a retirar el vehículo; c) Recibo de patente del año en curso, considerándose que la patente se encuentra al día en el caso de que el recibo de pago esté vigente para su efectivización en su último vencimiento; d) Póliza de seguro vigente y último recibo pago o certificado de cobertura vigente con una antigüedad no mayor a siete días hábiles de emitidos; e) El certificado técnico expedido por la Dirección de Tránsito. El control de los requisitos previstos en éste artículo será de competencia exclusiva de los Jueces del Tribunal Municipal de Faltas y su cumplimiento es condición indispensable para proceder a la liberación del vehículo.-

<u>OCTAVO</u>: Establécese, ad referendum del Honorable Concejo Municipal, que podrá acreditarse el supuesto del inc. "d" del artículo Séptimo del presente, con la presentación del "carnet de seguro obligatorio" expedido por la compañía aseguradora.-

NOVENO: El Juez de Faltas Municipal interviniente liberará el vehículo remitido a: a) El titular registral; b) al apoderado del Titular Registral con poder suficiente expedido por escribano público o Secretario Certificante o el representante legal del titular acreditando debidamente la representación invocada; c) Al poseedor con autorización de manejo expedida por Escribano Público, Secretario Certificante o Juez de Paz; d) Al poseedor que demuestre en forma fehaciente, la autorización del titular registral para la liberación del vehículo, cuando el titular sea persona física, a través de carta documento enviada a través del Correo Argentino S.A. u otro correo habilitado debidamente; e) al poseedor que acredite fehacientemente que ha iniciado el trámite de transferencia del dominio por ante el R.N.P.A., debiendo presentar certificado de Dominio (formulario 02) emitido por el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente.-

<u>**DECIMO:**</u> Los vehículos que carezcan de chapa patente o de inscripción ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor deberán ajustarse a lo dispuesto por la Dirección de los Registros Nacionales de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.-

<u>UNDÉCIMO</u>: Si el vehículo remitido presenta signos distintivos de servicio público y no se encuentre habilitado, se impedirá la alteración de las condiciones de remisión, debiendo el funcionario actuante efectuar un inventario del vehículo y su estado. Se impedirá la remoción de chapas patentes no correspondientes al vehículo. Solamente podrán modificarse las condiciones de remisión y retirarse los elementos en contravención por orden del Juez de Faltas Municipal.-

<u>DUODÉCIMO</u>: La liberación de vehículos se efectuará en todos los casos previa orden escrita del Juez de Faltas Municipal dirigida al Director General de Tránsito. El oficio de liberación se archivará en la Dirección General de Tránsito por el término de tres años, quedando copia en el Juzgado emisor firmada por quien retirara el vehículo.

<u>DÉCIMOTERCERO</u>: La autoridad de la Dirección General de Tránsito competente, verificará previa a la entrega del vehículo, si no se encuentra el Registro de Automotores reputado como robado o con secuestro pendiente, debiendo en caso de verificarse se registro comunicar inmediatamente la novedad.-

DECIMOCUARTO: El funcionario de la Dirección General de Tránsito interviniente verificará la identidad de la persona que concurra a retirar el vehículo depositado cotejándola con el nombre consignado en la orden de entrega. Efectivizará la misma previa firma del interesado de que retira el vehículo, quien consignará identidad, domicilio y número de documento de quien retira, haciendo constar el día y la hora, y si se formula o no observación sobre su estado por parte del administrado, debiendo suscribir, el funcionario, el acta. En caso de discrepancias entre las observaciones formuladas y la constatación de la Dirección General de Tránsito, se arbitrarán los medios para asegurar en forma indubitable las condiciones de hecho, reteniendo el automotor hasta efectivizar dicha constatación.

<u>**DECIMOQUINTO**</u>: El Tribunal Municipal de Faltas confeccionará un Registro de Automotores robados o sobre los que pesen órdenes de secuestro y/o captura emanada de autoridad competente, solicitando a los organismos competentes que suministren la respectiva información para el que el Tribunal Municipal de Faltas pueda brindar satisfactoriamente este servicio y colaborar en la materia.-

<u>DECIMOSEXTO</u>: El juez actuante podrá eximir del pago de la tasas de acarreo unicamente cuando el fallo fuera absolutorio, dejando constancia de ello en el oficios de liberación. Previo a toda liberación deberán abonarse las tasas por acarreo y/o estadía, dejándose constancia en el libro de Registro del pago y número de recibo de las mismas.-

<u>**DECIMOSÉPTIMO:**</u> DERÓGUENSE las Resoluciones números 145/91 y 071/98 de la Secretaría de Gobierno.-

<u>**DECIMOCTAVO**</u>: INSÉRTESE, comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.-

Dr. ANTOHO H. BUNFATT SECRETARIO DE OBJERNO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

HERMES JUAN BINNER